

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0014/2018.

Fecha de Clasificación: 24 -I-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 12 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16, la cual fue dirigida al C. _____ a través de su Representante Legal o Propietario o Encargado o Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = _____ Y= _____ con referencia Al Datum _____, Región México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha once de Agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: _____ A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.
MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0014/2018.

158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16 de fecha once de Agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16, de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis.
- En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C _____ a través de su representante legal o encargado o responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM X= _____ Y= _____ con referencia al Datum _____ región México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121,

126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracción III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.



QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

475

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO: A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE. EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16. MATERIA: FORESTAL RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16 de fecha 02 de agosto de 2016, expedido por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; por lo que los inspectores actuantes, estando constituidos física y legalmente en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM X= , Y= , con referencia al Datum , región México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día once del mes de agosto del presente año, encontrándonos en el predio antes citado, cerciorándome del mismo a través de coordenada UTM señalada en la orden de inspección; donde estando ya constituidos en el sitio, mismo que se accesa por un camino libre perpendicular a un camino de terrecería, no encontrando a ninguna persona en el sitio, por lo que ante esta situación los inspectores actuantes procedimos a designar como testigo al C. , cabe señalar que debido a la lejanía del predio con la comunidad más cercana que es de aproximadamente 7 kilómetros de distancia, solamente se designa a un testigo ya que no se encontró a otra persona por la zona; por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes y el testigo de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio objeto de la presente inspección.-----

Por lo que se inició con la ubicación y georreferenciación del área, procediendo a la toma de los datos de los vértices que conforman la poligonal de la superficie afectada, para lo cual se utilizó un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo Montana 650, con un margen promedio de precisión de +/-3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas en Datum en la zona , las cuales después de su captura fueron procesadas mediante un Sistema de Información Geográfica ArcView y Mapsourse, con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies, siendo estas las coordenadas siguientes:

Ubicación del área con remoción de vegetación forestal en Coordenadas UTM Datum

Vértice	X	Y
V01		
V02		
V03		
V04		
V05		
V06		
V07		
V08		

Ubicación del área con remoción reciente de vegetación forestal en Coordenadas UTM Datum

Vértice	X	Y
V01		
V02		
V03		
V04		
V05		
V06		
V07		
V08		
V09		
V10		
V11		

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: **A**
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

Ubicación del área con actividad de socoleo de
vegetación forestal en Coordenadas UTM Datum

Vértice	X	Y
V01		
V02		
V03		
V04		
V05		

Es importante señalar que en el área se realizó la remoción de vegetación manera total en una superficie de 8,415.00 metros cuadrados, de los cuales 6,565.00 metros cuadrados corresponden a la remoción total de vegetación reciente para lo cual se utilizó motosierra debido a los cortes observados en los tocones, y posteriormente se realizó la quema de la vegetación derribada; en el sitio se observó la presencia de residuos de vegetación (tocones, troncos, ramas y fustes) que no se quemaron en su totalidad, dispersos dentro del predio, producto de la eliminación y remoción de vegetación forestal, observando cenizas y residuos de vegetación afectados por fuego, siendo estas actividades recientes, en donde al momento de la presente visita de inspección se tiene establecido un cultivo de maíz, observando plantas de maíz con alturas que oscilan entre 40 a 70 centímetros de altura y 1,850.00 metros cuadrados corresponden a un área donde se realizó la remoción total de vegetación no reciente, así mismo colindante al área descrita, asimismo se observó en la parte sur un área en una superficie de 4,333.00 metros cuadrados donde se realizó únicamente el socoleo (eliminación del estrato herbáceo y arbustivo), donde se observa la presencia de ejemplares en pie afectados por el fuego, así como ejemplares en pie muertos y quemados en algunas partes de los mismos, con indicios de afectación por el fuego de años anteriores.

Es importante señalar que la vegetación afectada y observada dentro de la superficie; así como la vegetación colindante donde se realizó la remoción de vegetación de manera total, corresponde a vegetación forestal con presencia de ejemplares de las especies de tzalam (*Lysiloma bahamensis*), jabín (*Piscidia piscipula*), Tamay (*Zuelania guidonia*), palma de guano (*Sabal yapa*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), boob (*Coccoloba spicata*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), katalox (*Swartzia cubensis*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), jobo (*Spondias mombin*), Chechem (*Metopium brownei*) principalmente, con diámetros que oscilan entre 5 a 55 centímetros medidos a la altura del pecho (D.A.P) y alturas variables que fluctúan entre los 6 a 14 metros totales; asimismo en el área de afectación se observó la presencia de siete ejemplares muertos y quemados de guano kum (*Cryosophila argentea*) y presencia en estado natural de ejemplares de zamia (*zamia loddigesii*), cabe señalar que estado dos últimas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, ambas en categoría de Amenazada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO: **A** TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE. EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16. MATERIA: FORESTAL RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

Adicionalmente con los datos de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia.

Además, y con la finalidad de caracterizar la vegetación, se estableció 1 (uno) sitio de muestreo, en un manchón donde se dejaran especies en pie dentro del área afectada; dicho sitio de muestreo realizado, cuenta con una superficie de 400 metros cuadrados (20 metros X 20 metros), mismos que fueron delimitados con una cinta métrica de fibra de vidrio marca Stanley de 30 metros. Dentro de cada uno de los sitios de muestreo se identificó y midió de manera directa el arbolado con diámetros mayores a 10 centímetros a 1.30 metros del suelo (Diámetro a la Altura del Pecho) utilizando una cinta métrica marca Pretul de 5.0 metros, así mismo se estimó la altura promedio de las especies que caracterizan a la vegetación de la zona con el apoyo de una pistola Haga, ambos propiedad de esta delegación; los datos obtenidos se trabajaron en el programa de Excel, donde se aplicó la siguiente fórmula para calcular el área basal (formula $AB = D^2 \times \text{CONSTANTE}$, donde AB=área basal, D=diámetro (DAP) y $\text{CONSTANTE} = (0.7854)$, a fin de obtener datos Dasométricos y estimar la densidad de individuos los resultados obtenidos se muestran a continuación:

SITIO DE MUESTREO UNO.

El sitio de muestreo se ubicó en la coordenada UTM X= Y=

Especie	Num. Arb/sitio	Num. Arb/ha	Ab/sitio (m2)	Ab/ha (m2)
Jabin	9	225	0.558	13.962
Chaca rojo	1	25	0.057	1.431
Dura	1	25	0.023	0.567
Total	11	275	0.638	15.961

En el sitio se observaron dos ejemplares de zamia (zamia loddigesii); cabe señalar que esta especie se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo vigente, en estatus de amenazada.

Cabe señalar que la vegetación observada en pie dentro del área afectada y colindante al predio motivo de la visita de inspección, presenta indicios de afectación por el fuego en años anteriores, observándose dentro del área donde se realizó el socoleo (eliminación del estrato herbáceo y arbustivo), presencia de ejemplares en pie afectados por el fuego, así como ejemplares en pie muertos y quemados en algunas partes de los mismos; así como áreas de vegetación colindantes donde se observa el ecosistema fragmentado con evidencias de afectación por el uso del fuego.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

A

TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0065-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este tenor se le solicitó al visitado la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la autoridad federal normativa competente, por una superficie de 8,415.00 metros cuadrados donde se realizó la remoción de vegetación forestal de manera Total en un ecosistema de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, NO exhibiendo documentación alguna al respecto.

Debido a que al momento de la visita de inspección los actos u omisiones circunstanciados al momento de la visita de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y toda vez que aunado a que la pérdida de la cubierta vegetal forestal propicia un daño al recurso forestal y al ecosistema, contribuyendo a la pérdida del hábitat de las diferentes especies de flora y fauna silvestre que ahí habitaban, generando el desplazamiento de la fauna del sitio donde se realizó la remoción de la vegetación total, por la destrucción de los hábitats, ocasionando impactos directos al ecosistema, lo que ocasiona que el suelo se vaya erosionando perdiendo su capacidad, aunado a que en el predio se observó a presencia y afectación de ejemplares de guano kum (Cryosophila argentea) y zamia (zamia loddigesii), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, ambas en categoría de Amenazada; por lo cual en base al artículo 161 fracción II y III y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como medida de seguridad la Clausura Total temporal y la Suspensión de las actividades de remoción de vegetación, hasta en tanto el visitado acredite contar con la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de la presente acta y esta autoridad determine lo procedente.

Procediendo a colocar el sello de Clausura número de folio PFPA/29.3/RN/016-2016, mismo que fue colocado en un árbol en pie a un costado del camino de acceso, situado en la coordenada región Q México; X= Y

EQUIPO UTILIZADO

Para la ubicación de vértices y polígonos del área afectada, se utilizó el apoyo de un navegador satelital, Garmin, modelo Montana 650, con un margen promedio de precisión de +/-3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas UTM en Datum en la zona Q; para la medición de los árboles en el sitio de muestreo se utilizó una forcípula marca Haglof de 50 cm, para determinar la altura de los árboles se utilizó una pistola marca haga, propiedad de esta procuraduría.

Asimismo se tomaron una serie fotografías con una cámara digital marca Sony Cyber Shot modelo DSC-W110, mismos que se anexarán al cuerpo de la presente acta de Inspección y estará para su consulta en esta delegación, al igual que el presente Expediente administrativo-----

Debido a que no se encontró a persona alguna en el sitio, se levanta la presente acta para los efectos legales que correspondan, haciéndole saber al visitado que el presente expediente se encontrará para su consulta en las oficinas de la PROFEPA, en Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

A

TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O

PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIAL FOTOGRÁFICO.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: **A**
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.

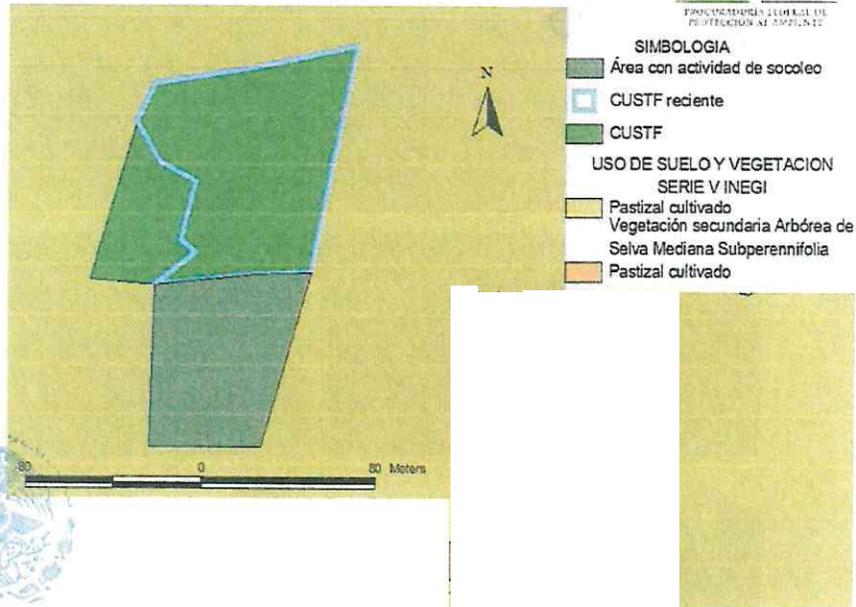
MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.



CROQUIS DE UBICACIÓN

UBICACION DE PREDIO CON CUSTF EN
RELACION AL USV SERIE V DEL INEGI



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

A

TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- ✓ Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la autoridad normativa competente para una superficie de 8,415.00 metros cuadrados donde se realizó la remoción de vegetación forestal de manera Total en un ecosistema de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, descritos en el cuerpo del acta.
- ✓ Estudio técnico justificativo o Documento Técnico Justificativo, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ✓ Acreditación de la legal posesión o propiedad del predio.
- ✓ Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio, así como la delimitación de la porción en la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
- ✓ Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su representante legal o apoderado legal
- ✓ Material fotográfico de las condiciones en las que se encontraba el predio antes y después de haber realizado las actividades de remoción y eliminación de vegetación forestal.
- ✓ Así como demás información relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16, de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16 de fecha once de Agosto del año dos mil dieciséis, aunque en la Orden de inspección se estipula que se debe llevar a cabo con el C. _____ a través de su Representante Legal o Propietario o Encargado o Responsable, por lo que se puede apreciar en el Acta de Inspección en su hoja número trece que no se realizó con persona alguna, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, por lo que no se observaron las formalidades establecidas para los actos de inspección y vigilancia en materia forestal señalados en los artículos 162, 163, 164, 165, 166, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado, con ubicación en la coordenada Q, X = _____ Y = _____ con referencia Al Datum _____ Región _____ México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo., toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: **A**
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0065-16.
MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL y la Suspensión de las actividades de remoción de vegetación, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = , Y = , con referencia Al Datum Región México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM Q, X = , Y = con referencia Al Datum Región México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. a través de su Representante Legal o Propietario o Encargado o Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. a través de su Representante Legal o Propietario o Encargado o Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. a través de su Representante Legal o Propietario o Encargado o Responsable de las obras o actividades, que el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0065-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0015/2018.

expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. a través de su Representante Legal o Propietario o encargado o responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE. -----

EMAC/LGMM